Número de resolución:
PA/289/2026/7732
Fecha 16 de noviembre de 2026

Expte. CONP/2025/8151 (P5)

CONP/2024/10432 (P2)

RESOLUCION por la que se aprueba el modificado nº 1 del contrato de las obras contempladas en el proyecto de saneamiento y depuración de Lleiguarda (Belmonte de Miranda)

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias de fecha 24 de julio de 2025, se adjudica el contrato de las obras de saneamiento y depuración de Lleiguarda (Belmonte de Miranda) a la empresa CIVIS GLOBAL S.L.U., con un plazo de ejecución de DIEZ (10) MESES y por un importe de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (862.950,62 €) IVA (21 %) incluido.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de agosto de 2025 se formaliza el preceptivo contrato administrativo y con fecha 12 de septiembre de 2025 se suscribe el acta de comprobación de replanteo, comenzando la ejecución de las obras al siguiente día hábil.

TERCERO.- La Dirección Facultativa de las obras considera necesaria la redacción del modificado nº 1 del proyecto, con la siguiente motivación:

"(...)

SITUACIÓN ACTUAL Y CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS.

Iniciadas las obras, se hace preciso adecuar las actuaciones a ejecutar por diversas circunstancias.

Por una parte, de manera recurrente en obras con elementos enterrados, la ubicación de infraestructuras existentes no coincide con la reflejada en la encuesta de infraestructuras locales. Con frecuencia aparecen conducciones de servicios de las que no se tenía conocimiento. Esto obliga a adecuar las conducciones de saneamiento y abastecimiento a la realidad encontrada tras las excavaciones. Gran parte de las conducciones que aparecen y de las que no se tenía conocimiento son de fibrocemento, por lo que su retirada requiere de un método especifico en cumplimiento del Real Decreto 396/2006 que establece las normas mínimas de seguridad y salud para los trabajadores en trabajos con riesgo de exposición al amianto, regulando los procedimientos de retirada y gestión de residuos peligrosos.

Parte de las canalizaciones discurren por caminos públicos que se encuentran delimitados por muros de mampostería cuya cimentación es superficial y muy sensible a excavaciones próximas. La necesidad de adecuar las canalizaciones a la detección de infraestructuras locales, cuando se han realizado la ejecuciones de las zanjas, obliga a realizar excavaciones más profundas para salvar dichos servicios. Esta situación provoca la necesidad de demolición y reposición de muros de mampostería para evitar su derrumbe.

PROPUESTA.

Para las diferentes circunstancias sobrevenidas se plantean las siguientes propuestas:

- *Adecuar las canalizaciones a la realidad subterránea del resto de infraestructuras ubicadas en el subsuelo.*
- *Adecuar la retirada de conducciones de fibrocemento a lo establecido en el Real Decreto 396/2006.*
- *Inclusión de nuevas partidas de demolición y restitución de muros de mampostería.*

Conforme a lo expuesto anteriormente, se propone incluir estas modificaciones mediante la redacción de un proyecto modificado con fundamento en el artículo 203.2 b) de la LCSP de 8 de noviembre de 2017.

La modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo establecido en el artículo 205.1 de la LCSP, cumpliéndose los siguientes requisitos:

a) En lo que se refiere al cumplimiento del apartado 1.a) del artículo 205, la modificación se justifica conforme al supuesto del apartado 2.b), dado que la modificación deriva de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, cumpliendo las tres condiciones siguientes:

1. La modificación deriva de circunstancias que no fue posible prever ya que por un lado la ubicación de infraestructuras existentes no coincide con la reflejada en la encuesta de infraestructuras locales. De esta situación se deriva la necesidad de retirada de fibrocemento y la reposición de muros de mampostería.

2. La modificación no altera la naturaleza global del contrato.

3. La modificación del contrato implicará una alteración en su cuantía que no excederá, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) En lo que se refiere al cumplimiento del apartado 1.b) del artículo 205, la modificación que se solicita se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hacen necesaria."

CUARTO.- Por Resolución de fecha 21 de enero de 2026 se acuerda el inicio del expediente de modificación del contrato y se autoriza la redacción del proyecto modificado.

QUINTO.- Por Resolución de fecha 5 de junio de 2026 se acordó ampliar el plazo de ejecución del contrato en DOS (2) MESES.

SEXTO.- Mediante Resolución de fecha 31 de julio de 2026 se acuerda la suspensión temporal total del presente contrato hasta la aprobación del expediente de modificado nº 1 y con fecha 5 de agosto de 2026 se suscribe el correspondiente acta de suspensión temporal total.

SÉPTIMO.- Aprobado el proyecto modificado por Resolución de fecha 11 de septiembre de 2026, con la misma fecha se formaliza el acta de replanteo previo.

OCTAVO.- Consta en el expediente el preceptivo trámite de audiencia al contratista, que no presenta alegación en contra. De igual forma se dio audiencia al proyectista, ajeno a la Administración, que tampoco presenta oposición.

NOVENO.- En su informe de fecha 11 de septiembre de 2026 el Director Facultativo de las obras propone la tramitación de la aprobación de la modificación nº 1 del contrato de las obras con la siguiente argumentación adicional:

"El importe del adicional del proyecto modificado nº1 asciende a 384.047,08 € IVA incluido, lo que implica un aumento del 44,50% respecto al presupuesto de adjudicación, manteniéndose el plazo de ejecución de las obras de DOCE (12) meses."

DÉCIMO.- Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico, este es emitido de conformidad con el modificado y sin observaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia.

De conformidad con lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, los Consejeros son, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

Como tales órganos de contratación, a los Consejeros corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (LCSP), la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público.

En virtud del Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, la persona titular de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias es el órgano de contratación competente por razón de la materia.

SEGUNDO.- Procedimiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), *"cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:*

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

El artículo 191.1 de la LCSP establece la audiencia al contratista como trámite obligatorio en los expedientes de modificación contractual.

Por su parte, el artículo 207.2 de la LCSP exige que antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto si se hubiese preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios.

TERCERO.- Motivación del modificado

Conforme establece el **artículo 203.1 de la LCSP**, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y forma previstos en la LCSP. Por su parte, el apartado segundo del citado precepto señala que "*Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo*

204; b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205."

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 LCSP "1. *Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

En este caso, la modificación propuesta se ajusta a lo establecido en el artículo 205.1 LCSP, cumpliéndose los siguientes requisitos:

En lo que se refiere al cumplimiento del apartado 1.a) del artículo 205, la modificación que se solicita cumple con el apartado **2.b), en sus condiciones 1º, 2º y 3º**, tal como consta en el informe de la Dirección Facultativa obrante en el expediente que justifica el cumplimiento de dichos requisitos.

En lo que se refiere al cumplimiento del apartado 1.b) del artículo 205, la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hacen necesaria.

QUINTO.- En virtud de lo dispuesto en el **artículo 206.1 LCSP** "1. *En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.*

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211"

SEXTO.- Autorización del gasto y reajuste de la garantía

El artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias Ley 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 establece: *"A efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA), corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.*

En el supuesto de gastos financiados mediante el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR) o la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT EU), corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de los gastos cuando el importe de éstos no sea superior a un millón de euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente."

De acuerdo con el artículo 109.3 de la LCSP, cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el modificado nº 1 del contrato de obras contempladas en el proyecto de saneamiento y depuración de Lleiguarda (Belmonte de Miranda) que supondrá un incremento del 44,50 % respecto del precio inicial del contrato, manteniendo el plazo de ejecución acordado para el contrato.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto a favor de la empresa CIVIS GLOBAL S.L.U con NIF: B74081456, por un importe total de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (384.047,08 €) para la financiación del referido modificado nº 1 y con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.441A.631.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias con la siguiente distribución de anualidades:

2026	334.047,08 €
2027	50.000,00 €

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la empresa contratista y requerirla para que en un plazo de quince días computados a partir de la recepción de la misma, constituya garantía definitiva complementaria por un importe de QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS € (15.869,71 €).

La garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108.1 de la LCSP, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias cuando se constituya mediante aval bancario o seguro de caución.

En el caso de optar por su constitución en efectivo, el ingreso deberá realizarse en la cuenta general de la Administración del Principado de Asturias ES20 2103 8557 1000 3000 0203.

Constituida dicha garantía, se deberá aportar el justificante de dicha constitución al Servicio de Contratación (unidad orgánica 6138) de esta Consejería.

Comunicar a los interesados que esta Resolución agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, ante la persona titular de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de su notificación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.

Documento firmado electrónicamente por
ALEJANDRO JESUS CALVO RODRIGUEZ
El Consejero de Movilidad, Medio Ambiente
y Gestión de Emergencias
Principado de Asturias a 16 de noviembre
de 2026 15:01:18